



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65059420- -APN-INASE#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se fijaron los aranceles por los distintos servicios y bienes que prestó el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del citado ex - Ministerio, adecuados a la situación económica de ese momento.

Que se han incrementado los valores de los rubros que conforman los costos operativos – personal, viáticos, alquileres, insumos varios – del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por lo tanto, a los efectos de brindar la contraprestación correspondiente al cobro de los mencionados aranceles y a fin de asegurar el financiamiento que permita cumplir con los compromisos de dar o hacer asumidos, es necesario adecuar los valores fijados para los mismos.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, según Acta N° 466 de fecha 13 de agosto de 2019 ha tomado conocimiento de la modificación de aranceles propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las actualizaciones de los aranceles por los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA,



GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Rótulos oficiales semillas fiscalizadas por unidad:

1. . Valor rótulos de seguridad para asignar a semilla fiscalizada: PESOS DIECISÉIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 16,20).

2. . Valor de estampillas para asignar a semilla fiscalizada: PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1,80).

2) Rótulo oficial para la semilla de clase fiscalizada, discriminando por especies o grupos de especies, según las siguientes categorías:

2.1. Certificada por kilogramo:

2.1.1. Cereales y Oleaginosas, no híbridos (excluyendo soja y legumbres): PESOS CERO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 0,17).

2.1.2. Soja y Legumbres: PESOS CERO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 0,19).

2.1.3. Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,65).

2.2. Híbrida por kilogramo:

2.2.1. Girasol: PESOS TRES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 3,26).

2.2.2. Maíz: PESOS TRES (\$ 3,00).

2.2.3. Sorgo:

2.2.3.1. Sorgo granífero: PESOS CERO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,76).

2.2.3.2. Sorgo forrajero: PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).

3) Rótulo oficial para la semilla producida bajo los sistemas de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (O.C.D.E.) o de la ASOCIACIÓN DE AGENCIAS OFICIALES DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.) o con Destino Exclusivo Exportación o MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), por kilogramo:

3.1. Categoría Básica, Certificada o Híbrida: PESOS UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1,30).

ARTÍCULO 2º.- Los valores establecidos en la presente resolución deberán ser abonados previo a la prestación de los servicios o entrega de los bienes arancelados.

ARTÍCULO 3º.- Las fechas y modalidades de pago de los aranceles estipulados en la presente resolución serán fijadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE





AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- El citado Instituto Nacional fijará las pautas para:

- a) La determinación de los recargos por mora, los que operarán vencidos los plazos estipulados conforme el artículo anterior.
- b) La determinación de cuándo puede caducar una inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30, inciso e) de la Ley N° 20.247.

ARTÍCULO 5°.- El citado Instituto Nacional podrá bonificar con hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre los valores de los hologramas y/o rótulos oficiales fijados en el Artículo 1° de la presente medida, cuando éstos sean entregados en las dependencias o lugares habilitados del interior del país.

ARTÍCULO 6°.- Modifícanse exclusivamente los valores de la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que fija los aranceles por bienes y servicios que presta el citado Instituto Nacional, según el Artículo 1° de la presente resolución, quedando vigentes los valores de los demás aranceles no mencionados en la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Toda resolución que haga mención a la resolución nombrada en el artículo precedente queda alcanzada por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°.- Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

e. 06/09/2019 N° 66393/19 v. 06/09/2019

Fecha de publicación 06/09/2019

